

**CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE VINARÓZ, PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE ACOGIMIENTOS FAMILIARES DE MENORES, SIMPLES O PERMANENTES, CON FAMILIA EXTENSA O AFÍN.**

Valencia, 30 de junio de 2010

**REUNIDOS**

De una parte, la Consellera de Bienestar Social, Dña. Angélica Such Ronda, en representación de la Generalitat, autorizado para este acto por el Consell por acuerdo de fecha 9 de abril de 2010, de acuerdo al artículo 17 f), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Por otra parte, D. Jordi Romeu Llorach en nombre y representación de la entidad local, en calidad de Alcalde- Presidente, conforme a las facultades que le confiere la legislación del régimen local.

**MANIFIESTAN**

I. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, encomienda a las administraciones públicas competentes en materia de protección de menores, la adopción de medidas preventivas y protectoras que garanticen su asistencia moral y material.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1.27, establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las instituciones públicas de protección y ayuda de menores y jóvenes.

En su virtud, Les Corts aprobaron la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.

Esta Ley 12/2008, establece que la Generalitat, bien directamente o a través de las entidades locales y de las instituciones colaboradoras privadas, prestará a las personas acogedoras la colaboración que se precisa para hacer efectivos los objetivos del acogimiento, en función de las necesidades que presenta el menor, de las características del acogimiento y de las dificultades para su desempeño.

A su vez el Consell, mediante Decreto 93/2001, de 22 de mayo, modificado por el Decreto 28/2009, de 20 de febrero, aprobó el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana. Entre dichas medidas de protección se encuentra el acogimiento familiar, por el cual la guarda de un menor se ejerce por una persona o familia que asume las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

El artículo 147 de la Ley 12/2008, establece que las entidades locales tendrán competencia para participar en el establecimiento y ejecución del régimen de ayudas de acogimiento familiar de menores en familias extensas.

A tal efecto se entiende que las corporaciones locales actuarán como entidades colaboradoras de la Conselleria de Bienestar Social en la gestión de las ayudas de:

- a) Acogimientos simples con familia extensa o afín, que hayan sido propuestos o informados por sus servicios sociales con independencia del municipio de la Comunitat Valenciana donde resida el menor durante el acogimiento.
- b) Acogimientos permanentes con familia, extensa o afín, que resida en su término municipal, con independencia del municipio de procedencia del menor o menores.

II.- El artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se formalizará un convenio entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a la obligación legal de formalizar un convenio, las partes acuerdan suscribir este documento, con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto**

Es objeto del presente Convenio establecer los términos y condiciones en que se realiza la colaboración por parte de la entidad local en la tramitación y pago de las prestaciones económicas individualizadas de acogimientos familiares de menores, simples o permanentes con familia extensa o afín.

## **Segunda. Reconocimiento como entidad colaboradora**

El Ayuntamiento de Vinaroz, tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de fondos públicos en concepto de prestación económica individualizada de acogimientos familiares de menores, simples o permanentes con familia extensa o afin.

## **Tercera. Obligaciones de la entidad colaboradora**

La entidad colaboradora se compromete a cumplir:

a) Con carácter general cumplir las establecidas como tales en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, y en el artículo 47.4 a) del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, especialmente:

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos según a los criterios establecidos por la Conselleria de Bienestar Social conforme a la orden por la que en cada ejercicio se regulen y convoquen prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente.
- Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, en su caso.
- Justificar ante dicha Conselleria la aplicación de los fondos percibidos y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos realice la Conselleria de Bienestar Social, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que realice al Intervención General de la Generalitat y a los procedimientos fiscalizadores de la Sindicatura de Comptes.

b) Con carácter específico, cumplir las obligaciones determinadas en:

- La Orden por la que en cada ejercicio se regulen y convoquen prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente.
- La resolución que se dicte a su amparo.

## **Cuarta. Obligaciones de la Conselleria de Bienestar Social**

La Conselleria de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Familia, transferirá a la entidad colaboradora el importe de los fondos establecidos en la resolución que se dicte de conformidad con las bases reguladoras de cada convocatoria.

Dicha prestación económica deriva de la consignación presupuestaria que anualmente establezca los Presupuestos de la Generalitat para financiarla.

Cualquier variación en los términos económicos del importe transferido, será realizado mediante acto administrativo por el órgano de la Conselleria de Bienestar Social competente para ello, sin necesidad de suscribir una adenda al presente Convenio.

#### **Quinta. Forma de pago y justificación**

La forma de pago y la justificación de los fondos transferidos se realizará de la siguiente manera:

1. El importe se hará efectivo mediante el anticipo a la entidad local del 100% de la cuantía global asignada en concepto de prestaciones económicas individualizadas de acogimiento simple o permanente, en familia extensa o afin, para el ejercicio en curso.
2. La justificación del gasto correspondiente a los fondos transferidos consistirá en la presentación, ante la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente, de un certificado de obligación contraída, reconocida o pago ordenado, según el modelo establecido en la respectiva convocatoria.

Se podrá solicitar por la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente y la Dirección General de Familia, las relaciones mensuales de beneficiarios atendidos (menores y familia), así como documentos y facturas de la cuantía del gasto efectuado.

Los fondos transferidos se justificarán antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de su concesión.

#### **Sexta. Vigencia del convenio**

El presente comenzará a regir desde el día 1 del mes siguiente al de su firma y mantendrá su vigencia mientras no exista denuncia expresa del mismo por una de las partes, con un preaviso al menos de dos meses.

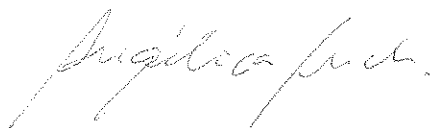
**Séptima. Marco de interpretación y jurisdicción competente**

Las entidades firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio

Y para que conste y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consellera de Bienestar Social



Angélica Such Ronda

El Alcalde -Presidente del  
Ayuntamiento de Vinaroz.



Jordi Romeu Llorach

